

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de vigencia de la concesión única para uso comercial, otorgada a favor de SixSigma Networks México, S.A. de C.V. el 11 de marzo de 2019.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la concesión. El 5 de julio de 1997, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a favor de Metro Net, S.A. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos, o información de cualquier naturaleza; servicios no telefónicos, como datos, video, audio y videoconferencia, sin incluir el servicio de televisión por cable, televisión restringida, música continua o audio digital y el arrendamiento de circuitos digitales dedicados, con cobertura en la Ciudad de México y en la zona conurbada del Estado de México, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento.

Adicionalmente, dicha concesionaria es titular, desde el 22 de junio de 2009, de la Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado número SVA-066/2009, que le permite prestar, entre otros, el servicio de acceso a internet.

Segundo.- Primera ampliación de cobertura. El 17 de diciembre de 1999, mediante oficio CFT/D06/CGST/DGSLR/06901/99, la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “Comisión”) informó a Metro Net, S.A. de C.V. que con Acuerdo número P/091199/0456, se autorizó a dicha empresa la ampliación de cobertura hacia las ciudades de Guadalajara, en el Estado de Jalisco; Monterrey, en el Estado de Nuevo León y Puebla, en el Estado de Puebla y sus respectivas zonas conurbadas.

Tercero.- Segunda ampliación de cobertura. El 23 de agosto de 2000, mediante oficio CFT/D06/CGST/DGSLR/06640/2000, la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicación de la Comisión informó a Metro Net, S.A. de C.V. que con Acuerdo número P/180700/0169, se autorizó a dicha empresa la ampliación de cobertura hacia los Municipios de Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua; Tijuana, en el Estado de Baja California y sus respectivas zonas conurbadas.

Cuarto.- Reducción de cobertura. El 9 de diciembre de 2005, mediante oficio CFT/D06/CGST/DGSLR.-10465/2005, la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicación de la Comisión informó a Metro Net, S.A. de C.V. que mediante Resolución P/291105/221, se autorizó la reducción de cobertura de la concesión señalada en el Antecedente Primero respecto de las ciudades de Puebla, en el Estado de Puebla; Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua y Tijuana, en el Estado de Baja California y sus respectivas zonas conurbadas.

Quinto.- Modificación de estatutos. El 1 de abril de 2008, mediante oficio 2.1.102.-0943, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría comunicó a Metro Net, S.A. de C.V., entre otras autorizaciones, que no tenía inconveniente para que se llevara a cabo la reforma integral de los estatutos sociales de dicha concesionaria, incluyendo el cambio de régimen a una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

Sexto.- Tercera ampliación de cobertura. El 16 de junio de 2011, la Secretaría autorizó a Metro Net, S.A.P.I. de C.V., la ampliación de cobertura hacia los Municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, en el Estado de Baja California.

Séptimo.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Octavo.- Cuarta ampliación de cobertura. El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría autorizó a Metro Net, S.A.P.I. de C.V., la ampliación de cobertura de la Concesión hacia los Municipios de Toluca, Metepec, Lerma, San Mateo Atenco y Ocoyoacac, en el Estado de México.

Noveno.- Quinta ampliación de cobertura. El 14 de enero de 2014, mediante oficio IFT/D03/USI/046/2014, la entonces Unidad de Servicios a la Industria del Instituto autorizó a Metro Net, S.A.P.I. de C.V., la ampliación de cobertura hacia los Municipios de Querétaro, El Marqués, Colón, Corregidora, Huimilpan, Pedro Escobedo y San Juan del Río, en el Estado de Querétaro, y el Municipio de San José Iturbide en el Estado de Guanajuato.

Décimo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Décimo Primero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Décimo Segundo.- Sexta ampliación de cobertura. El 6 de abril de 2016, el Pleno del Instituto, mediante Resolución número P/IFT/060416/142, autorizó a Metro Net, S.A.P.I. de C.V., S.A. de C.V. la ampliación de cobertura hacia los Municipios de Aguascalientes y Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, y Mexicali y Ensenada, en el Estado de Baja California.

Décimo Tercero.- Transición a la Concesión Única para Uso Comercial. El 20 de febrero de 2019, el Pleno del Instituto, mediante Resolución P/IFT/200219/78, autorizó a Metro Net, S.A.P.I. de C.V. transitar la concesión señalada en el Antecedente Primero al régimen de concesión única para uso comercial.

Como consecuencia de lo anterior, el 11 de marzo de 2019, el Instituto otorgó a favor de Metro Net, S.A.P.I. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 5 de julio de 1997, con el que actualmente presta los servicios de comercialización de la capacidad de la red, transmisión de datos, acceso a internet, así como cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario en diversas localidades de la Ciudad de México y de las entidades federativas de Hidalgo, Estado de México, Tabasco y Veracruz de Ignacio de la Llave (la “Concesión”).

Décimo Cuarto.- Cesión de derechos. El 12 de mayo de 2021, Metro Net, S.A.P.I. de C.V., en términos de los párrafos cuarto y quinto del artículo 110 de la Ley, presentó el aviso correspondiente a la fusión celebrada el 12 de abril de 2021 entre Access Telecom México, S.A. de C.V., Xertix LLC, S. de R.L. de C.V., Metro Net LLC, S. de R.L. de C.V., Big Data Analytics México, S.A.P.I. de C.V. y Metro Net, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fusionadas y SixSigma Networks México, S.A. de C.V., en su carácter de fusionante, y en consecuencia la cesión de los derechos y las obligaciones de la Concesión a favor de SixSigma Networks México, S.A. de C.V. Dicha cesión de derechos quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones del Instituto el 28 de octubre de 2021, bajo la constancia de inscripción número 054619.

Décimo Quinto.- Solicitud de Prórroga de Vigencia. El 18 de octubre de 2021, SixSigma Networks México, S.A. de C.V. presentó la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión (la “Solicitud de Prórroga”).

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, asimismo tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Además, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones únicas. Al respecto, cabe señalar que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la concesión única son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado

en el artículo 6o. Apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la prórroga de vigencia de un título de concesión única para uso comercial se encuentra contenida en lo establecido por la propia Ley en su artículo 113, el cual dispone lo siguiente:

*“**Artículo 113.** La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.*

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única”.

Derivado de lo anterior, se concluye que las concesiones únicas podrán ser prorrogadas siempre que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión, y (iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente, que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 113 de la Ley, relativo a que SixSigma Networks México, S.A. de C.V. hubiere solicitado la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, dicho requisito no fue satisfecho, en virtud de que la Concesión fue otorgada el 11 de marzo de 2019 con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 5 de julio de 1997 y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 18 de octubre de 2021, es decir, con posterioridad al año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión, el cual transcurrió del 4 de julio de 2020 al 4 de julio de 2021, siendo esta última la fecha máxima en que la concesionaria debió presentar la Solicitud de Prórroga.

En ese sentido, el artículo 113 de la Ley es claro al señalar los requisitos que deben satisfacer los concesionarios, dentro de los cuales señala, como una condición necesaria, el momento en que se debe presentar la solicitud de prórroga y no da lugar a excepciones a su aplicación.

En tal virtud, y toda vez que no se satisfizo uno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 113 de la Ley, particularmente el que se refiere al plazo para presentar la Solicitud de Prórroga, resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos señalados en dicho ordenamiento. Ello es así considerando que, como quedó previamente señalado, para que el Instituto esté en posibilidad de otorgar una prórroga de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, como lo son los establecidos en el artículo 113 de la Ley.

Conforme a lo antes descrito, resulta improcedente otorgar a la solicitante la prórroga de vigencia de la Concesión, al no satisfacer los requisitos necesarios para la misma.

Por otra parte, del análisis efectuado por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, se identificó que, a la fecha de la presente Resolución, existen diversos concesionarios que prestan servicios similares a los autorizados en la Concesión con cobertura en las mismas localidades en donde tiene cobertura dicha Concesión. A manera enunciativa, más no limitativa, se señalan los siguientes 10 (diez) concesionarios:

No.	Concesionario	Servicio autorizado	Área de cobertura
1	Pegaso PCS, S.A. de C.V.	Transmisión de datos, comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos, o información de cualquier naturaleza, entre otros	Nivel nacional
2	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	Comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos, o información de cualquier naturaleza, acceso a internet, transmisión bidireccional de datos, entre otros	Nivel nacional
3	Axtel, S.A.B. de C.V.	Comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos, o información de cualquier naturaleza, acceso a internet, entre otros	Nivel nacional
4	Grupo W Com, S.A. de C.V.	Transmisión de datos, acceso a internet, entre otros	Nivel nacional

5	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.	Transmisión de datos, acceso a internet, entre otros	Nivel nacional
6	Telefónica Global Solutions México, S.A. de C.V.	Transmisión bidireccional de datos, entre otros	Nivel nacional
7	Telefónica International Wholesale Services México, S.A. de C.V.	Transmisión de datos, acceso a internet, entre otros	Nivel nacional
8	IP Matrix, S.A. de C.V.	Transmisión de datos, acceso a internet, entre otros	Nivel nacional
9	México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.	Transmisión de datos, acceso a internet, entre otros	Nivel nacional
10	Marcatel Com, S.A. de C.V.	Transmisión de datos, entre otros	Nivel Nacional

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que los servicios autorizados en la Concesión son servicios públicos de interés general, el Estado garantizará que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad, y con la finalidad de proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, el Instituto considera conveniente que en los últimos 180 (ciento ochenta) días naturales de vigencia de la Concesión, SixSigma Networks México, S.A. de C.V. realice las acciones necesarias para dejar de prestar los servicios al amparo de la Concesión. Para ello, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo antes referido, deberá dar aviso a sus usuarios o suscriptores de la suspensión de los servicios, así como comunicarles la posibilidad que tienen para contratar éstos con otros concesionarios que prestan servicios similares, si así lo deciden, en los casos que así proceda.

En otro orden de ideas, resulta importante considerar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 115 de la Ley, el cual establece que la terminación de las concesiones no extingue las obligaciones contraídas por el concesionario durante su vigencia, por lo que se estima conveniente instruir a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo las acciones que considere procedentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de SixSigma Networks México, S.A. de C.V. respecto de la Concesión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se niega la prórroga de vigencia solicitada por SixSigma Networks México, S.A. de C.V. respecto del título de concesión única para uso comercial, otorgado el 11 de marzo de 2019,

con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 5 de julio de 1997, para prestar los servicios comercialización de la capacidad de la red, transmisión de datos, acceso a internet, así como cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario en diversas localidades de la Ciudad de México y de las entidades federativas de Hidalgo, Estado de México, Tabasco y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, en virtud de que no cumplió con el requisito de procedencia previsto en el artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, consistente en que SixSigma Networks México, S.A. de C.V. solicitara la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de dicha concesión, toda vez que la solicitud de prórroga de mérito fue presentada de manera extemporánea.

Segundo.- Se requiere a SixSigma Networks México, S.A. de C.V. para que en un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales anteriores al término de la vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero, lleve a cabo las acciones necesarias para que, una vez concluida su vigencia, deje de prestar los servicios de telecomunicaciones que actualmente proporciona en el área de cobertura señalada en el citado Resolutivo.

Derivado de lo anterior, se le requiere a SixSigma Networks México, S.A. de C.V. para que dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo referido en el párrafo inmediato anterior dé aviso a sus usuarios de la suspensión de los servicios que presta al amparo de la concesión única para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Primero y les comunique la posibilidad que tienen para contratar dichos servicios con otros concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones en la misma área de cobertura, si así lo deciden.

SixSigma Networks México, S.A. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al vencimiento de la concesión única para uso comercial.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a SixSigma Networks México, S.A. de C.V. la presente Resolución.

Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de SixSigma Networks México, S.A. de C.V. que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de SixSigma Networks México, S.A. de C.V. respecto de la concesión señalada en el Resolutivo Primero, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución. Asimismo, deberá notificar a la Procuraduría Federal del Consumidor el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/260122/19, aprobada por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de enero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

